

Rdo. # 7628-1996 Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis de marzo del dos mil diecinueve.

Visto el poder a folio 169, reconózcase personería para actuar como apoderado judicial del demandado JOSE DAYNER OLAYA GARCIA, al doctor JAIME MOJICA CHACON, en los términos del poder conferido.

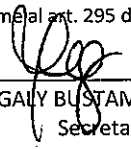
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 07 MAR 2019
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO	
No. <u>040</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis de marzo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito allegado de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga, vistos a folios 50 al 53, se dispone tomar atenta nota y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

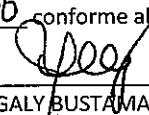
NOTIFIQUESE

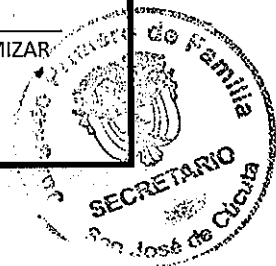
El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	07 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>040</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, seis de marzo del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la respuesta recibida de la oficina de registro de instrumentos de esta ciudad y la solicitud formulada por el demandante, se dispone tomar atenta nota y poner en conocimiento de la parte solicitante para lo que estime pertinente.

Igualmente se requiere al demandante doctor JOSE DE JESUS MARIA SOTO APOLINAR, a fin de que haga claridad sobre lo que quiere solicitar respecto de los valores que están a orden del juzgado y que forman parte de la sucesión del causante LUIS EDUARDO YAÑEZ HERNANDEZ.

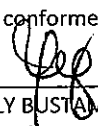
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	07 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>040</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis de marzo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito allegado de la Líder Grupo Administración de cuentas individuales de la Caja Honor, vistos a folios 130, se dispone tomar atenta nota y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA 07 MAR 2019 San José de Cúcuta, _____ El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>040</u> conforme al art.295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis de febrero del dos mil diecinueve.

Antes de entrar a resolver sobre el escrito presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial, se ha de requerirla a fin de que allegue una relación detallada de los pagos efectuados en cumplimiento al acuerdo logrado en la diligencia de audiencia del 19 de julio del 2018.

Igualmente reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante ANGIE VALENTINA GALVIS ARAQUE, al doctor DARWIN DELGADO ANGARITA, con todas las facultades conferidas en el poder..

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>07 MAR 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>040</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

Rdo. # 00431/2017 INTERD. JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, seis de marzo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Curadora Principal Definitiva designada en este proceso, señora DORA ELISA JAIMES GUTIERREZ tomó posesión del cargo, se dispone:

Disciérnasele el cargo y se le autoriza para ejercerlo.-

Teniendo en cuenta que el Interdicto no posee bienes, se procede a dar cumplimiento al Artículo Décimo Segundo de la Sentencia de fecha 12 de septiembre de 2018.

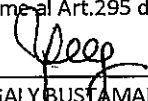
NOTIFÍQUESE

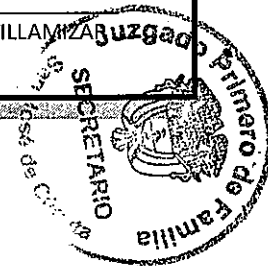
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>07 MAR 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>040</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZA	
Secretaria	



Rdo. # 00460/2017 INTERD. JUDICIAL

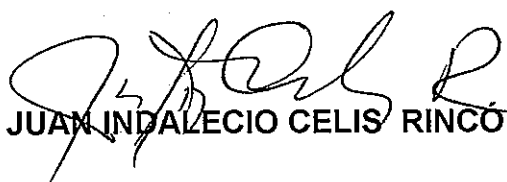
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis de marzo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que el Curador Principal Definitivo designado en este proceso, señor JOHANDRY STALIN OSORIO ROMERO tomó posesión del cargo, se dispone:

Disciérnasele el cargo y se le autoriza para ejercerlo.-

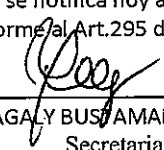
NOTIFÍQUESE

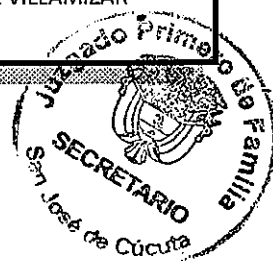
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	07 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>010</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis de marzo de dos mil diecinueve

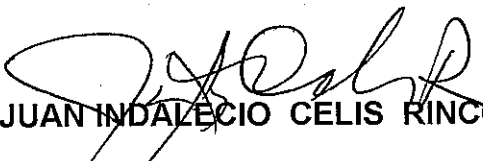
En atención al escrito allegado por la señora Gladys Rangel de Vásquez y Mauricio Vásquez Rangel, en calidad de Esposa e Hijo del Interdicto, a través de Apoderado Judicial, en el cual solicitan se proceda a comunicar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a fin de que elijan un administrador fiduciario de los bienes del Interdicto, se les hace saber que la misma no es procedente, por cuanto a la fecha no se encuentra en firme el informe del Perito Contable, el cual como es de su conocimiento fué objetado.

Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderado Judicial de los solicitantes, al Dr. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA con todas las facultades a ella conferidas en el poder.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito visto a los folios 516 al 524, en el cual el Curador Provisional presenta el Informe de la Gestión adelantada, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días.

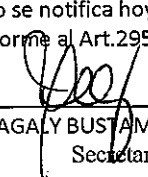
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 07 MAR 2019	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 040 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. 00415/20178

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta marzo seis de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho para decidir la aprobación del Trabajo de Partición correspondiente a los bienes de la causante MIRIAN AMPARO RESTREPO, presentada por los doctores apoderados de los interesados reconocidos dentro del presente sucesorio debidamente facultados para ello, se dispone:

Revisado el trabajo de partición presentado el cuatro (04) marzo del presente año, obrante a los folios 97 a 108, este fue elaborado conforme a la diligencia de inventarios y avalúos de fechas 03 de diciembre del pasado año, los cuales encuentran en firme.

Así las cosas sin más consideraciones encontrándose la partición presentada ajustada a derecho, siendo esta presentada por acuerdo por los señores apoderados judiciales de los interesados reconocidos y conyugue supérstite el despacho impartirá la aprobación respectiva.

En mérito de lo expuesto, este JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º.) APRUEBASE, en cada una de sus partes el trabajo de Partición correspondiente a los bienes de la causante MIRIAN AMPARO RESTREPO, visto a los folios 97 a 108, del presente proceso.

2º.) Expídase copias auténticas del trabajo de partición su sentencia y ejecutoria a las partes cuando las soliciten a costas de las mismas para su registro en la oficina de instrumentos públicos y para su protocolización en notaria cuarta de esta ciudad, una vez alleguen el correspondiente registro,

3º) Archívese el proceso dejándose constancia en los libros y el sistema.

NOTIFIQUESE

El, Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta: 07 MAR 2019.

El auto anterior se notifica por estado No
040 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis de marzo del dos mil diecinueve.

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante DIANA ELIZABETH MANTILLA ROLON y ANDREA ROJAS MANTILLA, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días (Art. 446 numeral 2 del C. G. del P.) a la parte demandada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

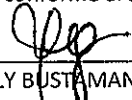
El Juez,

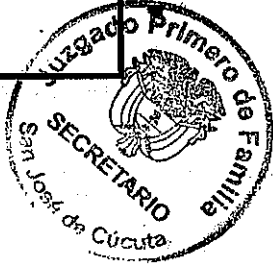

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
07 MAR 2019,
San José de Cúcuta,
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 040 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. 00493/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta marzo seis de dos mil diecinueve

Notificada la parte demandante del auto que admitió la liquidación de la sociedad conyugal de los señores JAVIER EDUARDO SILVA HERNANDEZ y MARIA DE LOS ANGELES VILLAMIL MARTINEZ.se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 inciso sexto del C. G. P., se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal,

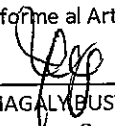
Por secretaria procédase conforme al artículo 108 Ibidem

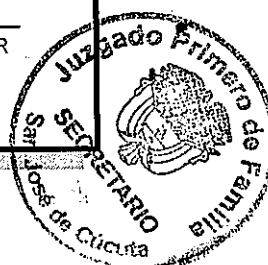
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>07 MAR 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>010</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

SUC. Rdo. # 00009/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta marzo seis de dos mil diecinueve

Al folio 342 obra memorial solicitando el reconocimiento como herederos del causante LAUREANO LOZANO SANTAELLA, por parte del señora apoderado de los señores AMPARO LOZANO SANTAELLA, MARIA DEL PILAR LOZANO SANTAELLA, MAURICIO LOZANO BONILLA y LILIANA MARIA LOZANO GUILLEN, esta última obra en derecho y presentación de su difunto padre.

Ante la solicitud presentada se revisó los anexos allegados con la misma y en efecto se constató que los señores AMPARO LOZANO SANTAELLA y MARIA DEL PILAR LOZANO SANTAELLA, son hermanos del causante y seria del caso proceder a su reconocimiento si no se observa que estos mediante escritura pública No.1644 del 25 de junio de 2018, vendieron derechos y acciones a titulo universal al señor MANUEL JOSE VERGEL LOZANO, igualmente MAURICIO LOZANO BONILLA, en representación de su señor padre LAUREANO LOZANO CARDENAS; por lo anterior no hay lugar a su reconocimiento.

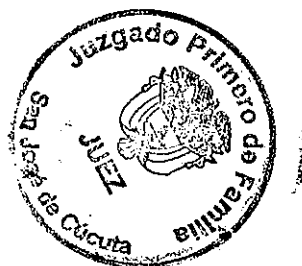
Reconocer a la señora LILIANA MARIA LOZANO GUILLEN, en calidad de sobrina del causante hija del señor FRANCISCO JOSE LOZANO SANTAELLA (Q.E.P.D.), conforme a los registros civiles de nacimiento y defunción obrante a los folios 355 Y 368.

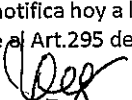
Conforme al poder conferido por la señora LILIANA MARIA LOZANO GUILLEN obrante al folio 366, remócese como su apoderado judicial al doctor HELI ABEL TORRADO TORRADO.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>07 MAR 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>040</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis de marzo de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la Admisión de la Demanda de Interdicción Judicial, mediante la cual la señora DIANA DOLORES AILLON RUBIO por intermedio de Apoderado Judicial, solicita la DECLARACIÓN DE INTERDICCION JUDICIAL, de YEISON MANUEL GUERRERO AILLON RUBIO.

Sería viable la admisión de esta demanda si no se observara lo siguiente:

La Demanda se dirige en contra del presunto Interdicto Yeison Manuel Guerrero Aillón, recordándose que no es un proceso contencioso, sino de Jurisdicción Voluntaria, por lo tanto, no existe demandado.

Dentro de los requisitos no se allega el certificado médico reciente expedido por el médico competente sobre el estado del Presunto Interdicto. Numeral 1 Artículo 586 C.G.P.

Por ello, se ha de declarar inadmisibile esta demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días, para subsanar el defecto reseñado.- Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE esta demanda por los motivos expuestos en este proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos reseñados.-

TERCERO: Reconocer como Apoderada Judicial de la Demandante, al Dr. JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS, conforme y para los fines del poder conferidos.-

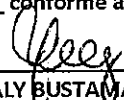
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Anita V.V.


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	07 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>040</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, seis de marzo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que la parte demandante dentro de término legal no subsanó la demanda, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la anterior demanda.

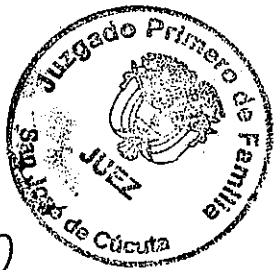
Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.-

Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

ARCHÍVESE lo actuado.

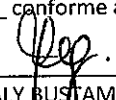
NOTIFÍQUESE

El Juéz,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	07 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>010</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

